

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).  
Al Despacho del señor Juez la presente diligencia junto con el escrito que antecede  
presentado por el extremo actor solicitando el decreto de una medida cautelar de embargo  
sobre sumas de dinero consignadas en entidades bancarias. Sirvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

|                  |                                                                                      |
|------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO          | EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS                                                        |
| DEMANDANTE       | FINANDINA S.A                                                                        |
| DEMANDADO        | LUIS EDUARDO CEBALLOS LONDOÑO                                                        |
| RADICADO         | 765204003004-2015-00212-00                                                           |
| PROVIDENCIA      | AUTO N° 862                                                                          |
| TEMAS Y SUBTEMAS | SOLICITUD MEDIDA DE CAUTELAR DE EMBARGO SOBRE SUMAS DE DINERO EN ENTIDADES BANCARIAS |
| DECISIÓN         | DECRETESE EMBARGO RESPECTO A UNOS BANCOS                                             |

Palmira V. once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al anterior informe secretarial y allegado el escrito del apoderado judicial del extremo actor solicitando se decrete el embargo sobre sumas de dinero en las entidades bancarias que allí se relacionan, se procedió a dar una revisión al expediente pudiéndose verificar que respecto a las entidades banco BANCOLOMBIA, BOGOTA, OCCIDENTE, AGRARIO, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, AV VILLAS, FINANDINA S.A. COLPATRIA, FALABELLA, POPULAR, SANTANDER, BBVA, este despacho ya ordenó comunicarles la medida cautelar solicitada a través de auto N° 1616 (folio 6) y se libró el oficio 11613, obrando en el expediente las contestaciones correspondientes a tal solicitud (folio 15 a 19). Por otra parte, como quiera que las entidades bancarias ITAU, W Y NEQUI – BANCOLOMBIA es la primer vez que se hace dicha solicitud, resulta procedente ordenar el embargo y retención de las sumas de dinero solicitada. En mérito de lo expuesto, Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira,

DISPONE

**PRIMERO:** NO ACCEDER a la solicitud de decretar medida de embargo y retención de sumas de dinero en las entidades: BANCOLOMBIA, BOGOTA, OCCIDENTE, AGRARIO, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, AV VILLAS, FINANDINA S.A. COLPATRIA, FALABELLA, POPULAR, SANTANDER, BBVA por las razones esbozadas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** DECRETASE el embargo y retención de las sumas de dineros, depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTS ó certificados de depósitos o cualquier otra suma de dinero que tuviere o posean la parte demandada LUIS EDUARDO CEBALLOS LONDOÑO identificado con C.C. 6.328.273 en las siguientes entidades bancarias: BANCO ITAU, W y NEQUI – BANCOLOMBIA. LIBRESE oficio a la entidad antes relacionada, informándole la medida decretada y solicitándole se sirva limitar el embargo a la suma de (\$20'000.000.00).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
Juez

**Firmado Por:**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE  
DEL CAUCA**

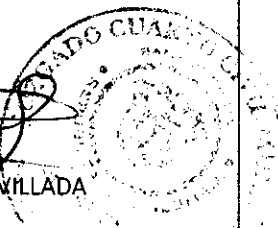
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez  
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12

Código de verificación:

**acd45c1a04f097dcde85f5a503d843b3c6712b7802c81b7f6268f76646ebff41**

Documento generado en 11/06/2021 09:34:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL<br/>Palmira Valle</p> <p>En la fecha <u>15/06/21</u> notifico el auto<br/>anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado<br/>No. <u>096</u> (Art 295 C.G.P.)</p> <p><br/>ERNESTO VALENCIA VILLADA<br/>Secretario</p>  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

Palmira V 17 JUN 2021

Oficio N°. 590

Señor:  
**GERENTE**  
**BANCO ITAU, W y NEQUI – BANCOLOMBIA.**  
E.S.D.

Ref: Ejecutivo con Medidas Previas  
Rad: 765204003004-2015-00212-00  
Dte: FINANDINA S.A. Nit. 8600051894-6  
Ddo: LUIS EDUARDO CEBALLOS LONDOÑO C.C 6.328.273

Comunicamos a usted que mediante Auto N° 862 de 862 JUNIO DE 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso: "...DECRETASE el embargo y retención de las sumas de dineros, depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs ó certificados de depósitos o cualquier otra suma de dinero que tuviere o posean la parte demandada LUIS EDUARDO CEBALLOS LONDOÑO identificado con C.C. 6.328.273 en las siguientes entidades bancarias: BANCO ITAU, W y NEQUI – BANCOLOMBIA.

LIBRESE oficio a la entidad antes relacionada, informándole la medida decretada y solicitándole se sirva limitar el embargo a la suma de (\$20.000.000.00), dineros que deberá consignar a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de Palmira, código 76 520 2041 004-2015-00212-00, conforme lo establece el Artículo 593 Numeral 10 del Código General del Proceso.-"

Atentamente,

  
**ERNESTO VALENCIA VILLADA**  
Secretario



MDP

Palacio de Justicia "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO" Carrera 29 No. 22-43  
Piso 3 Oficina 309 Teléfono 2660200 Ext 1762 - Fax 7163 Palmira Valle  
Dirección electrónica [j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)



INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy 11 de junio de 2021. Pasa a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que el representante legal de COONSTRUFUTURO otorga poder al Dr. BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ. Sin más proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

|                  |                                      |
|------------------|--------------------------------------|
| PROCESO          | EJECUTIVO                            |
| DEMANDANTE       | COOPERATIVA COONSTRUFUTURO           |
| DEMANDADO        | JOSE ORLEY LEON<br>ALBA LUCIA ALDANA |
| RADICADO         | 765204003004-2016-00234-00           |
| PROVIDENCIA      | AUTO N° 875                          |
| TEMAS Y SUBTEMAS | DEMANDANTE CONFIERE PODER            |
| DECISIÓN         | RECONOCER PERSONERIA                 |

Palmira (V). Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el escrito mediante el cual el representante legal de la COOPERATIVA COONSTRUFUTURO señor VICTOR HUGO ANAYA CHICA presenta memorial con el cual confiere poder al abogado BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ.

Igualmente el representante de la Cooperativa demandante faculta al apoderado para el cobro de títulos ejecutivos autorizando se le transfieran a una cuenta de ahorros del Banco Agrario cuyo titular es el togado, al respecto se procede a revisar la plataforma del Banco Agrario observando que al día de hoy hay la suma de \$2.517.338 pendiente para ser autorizada de pago, por lo tanto el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ identificado con C.C 1.143.951.875 y T. P. No 253.838 del C. S. de la J. para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del memorial poder conferido por el representante legal de la COOPERATIVA COONSTRUFUTURO.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto se procederá para verificar y si es dable autorizar la respectiva transferencia de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
Juez

Firmado Por:

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE  
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez  
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12

Código de verificación:

**beba3326271891417401e99f31ad5753fa7dea00127c29894eca8b55e3252564**

Documento generado en 11/06/2021 10:18:43 AM

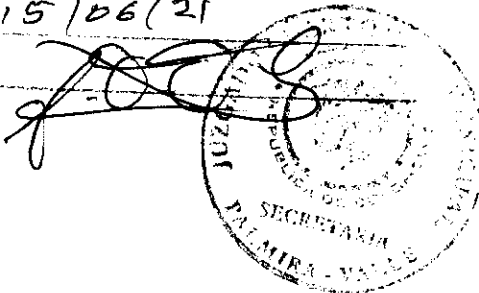
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 095 hoy notifié  
a las partes e Adm. que intercedo en

15/06/21

El Secretario(a)



INFORME SECRETARIAL: Palmira V, 11 de junio de 2021. Al despacho del señor JUEZ, el anterior oficio del Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira comunica terminación de proceso. Sírvasse proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

|                  |                                                   |
|------------------|---------------------------------------------------|
| PROCESO          | EJECUTIVO HIPOTECARIO                             |
| DEMANDANTE       | COOTRAEMCALI                                      |
| DEMANDADO        | JORGE DIMER ERAZO RACINES                         |
| RADICADO         | 765204003004-2017-00297-00                        |
| PROVIDENCIA      | AUTO N° 0867                                      |
| TEMAS Y SUBTEMAS | OFICIO INFORMA RESULTADO DE EMBARGO DE REMANENTES |
| DECISIÓN         | AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES     |

Palmira V. once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo comunicado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira a través de oficio N° 1134 mediante el cual solicitan dejar sin efecto el oficio N° 5257 del 14 de noviembre de 2018 en atención a que el proceso Ejecutivo adelantado en ese despacho judicial por NEW CREDIT SAS contra los demandados JORGE DIMER ERAZO RACINES se declaró terminado por pago total de la obligación, corolario resulta expresar que lo solicitado es procedente, por lo tanto se ordena dejar sin efecto la medida en mientes, la cual fue tenía en cuenta por este despacho a través de auto 106 del 30 de enero de 2019 (fol.64).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

ORDENAR dejar sin efecto oficio N° 5257 del 14 de noviembre de 2018, emitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira, a través del cual se comunicó el embargo de bienes que se llegaren a desembargar y/o remanentes del producto de lo embargado que le llegaren a corresponder a los demandados dentro del presente asunto, por las razones esbozadas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
Juez

MDP

|                                                                                                                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL<br>Palmira Valle                                                                  |
| En la fecha _____ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. _____ (Art 295 C.G.P.) |
| ERNESTO VALENCIA VILLADA<br>Secretario                                                                           |

**Firmado Por:**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-**  
**VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb32e3af57ad77582d53e16e8d95f64fefb069057c7ce926e4be8d5912bbbb47**

Documento generado en 11/06/2021 09:36:06 AM

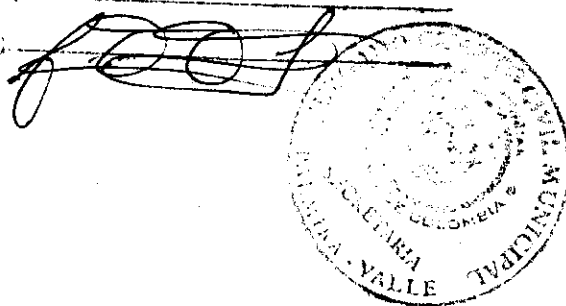
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

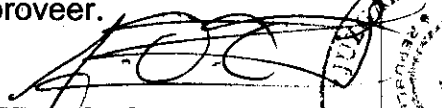
En Estado Nº 095 de hoy notando  
a las partes el Auto que antecede.

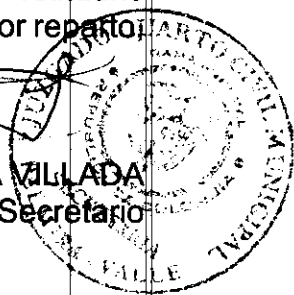
15/06/21

El Secretario(a):



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021). paso a despacho del señor Juez la presente demanda asignada por reparto adelantada por BANCO FINANDINA S.A, Sírvase proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

|                  |                                                                      |
|------------------|----------------------------------------------------------------------|
| PROCESO          | APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN – GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO |
| DEMANDANTE       | BANCO FINANDINA S.A                                                  |
| DEMANDADO        | JUAN IGNACIO TOVAR AGUILAR                                           |
| RADICADO         | 765204003004-2019-00368-00                                           |
| PROVIDENCIA      | AUTO N° 865                                                          |
| TEMAS Y SUBTEMAS | ACTUALIZACIÓN OFICIO ORDEN DECOMISO                                  |
| DECISIÓN         | ACCEDER                                                              |

Palmira V., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al anterior informe secretarial y allegado el escrito de la apoderada judicial del extremo actor solicitando al despacho reproducir el oficio dirigido a la Policía Nacional la APREHENSIÓN del vehículo a saber: de placas KHB-260, de propiedad del demandado señor JUAN IGNACIO TOVAR AGUILAR, para lo cual se procedió a dar una revisión al infolio pudiéndose verificar que efectivamente el oficio N° 4075 librado inicialmente data del año 2019 (folio 50) el cual fue retirado, sin embargo no obra en el proceso pruebas de que el mismo haya sido debidamente diligenciado, por lo tanto, resulta procedente lo solicitado. Por secretaria librese el oficio correspondiente con el objeto de que las medidas cautelares surtan los efectos legales esperados.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira,

**DISPONE**

**ORDENASE** emitir nuevamente el oficio dirigido a la Policía Nacional la APREHENSIÓN del vehículo a saber: de placas KHB-260, clase: Automóvil, marca: CHEVROLET, línea: AVEO EMOTION, color: BEIGE MARRUCOS, Modelo: 2011, chasis: 9GATM6263BB006334, Servicio: PARTICULAR, Motor: F16D36021541, de propiedad del señor JUAN IGNACIO TOVAR AGUILAR, el cual deberá dejarse a disposición de este Despacho judicial, en el parqueadero dispuesto por el acreedor y conforme se ordenó en el auto 2696 del 24 de octubre de 2019

**NOTIFÍQUESE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**

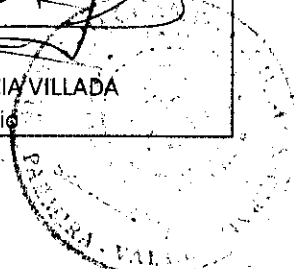
**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE  
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**dc4f26bd855e3c2b3a63202c0ab0178c75c9a3731c8804c2f526c630406bdaf6**  
Documento generado en 11/06/2021 09:37:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL<br/>Palmira Valle</p> <p>En la fecha <u>15/06/21</u> notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. <u>95</u> (Art 295 C.G.P.)</p> <p><br/>ERNESTO VALENCIA VILLADA<br/>Secretario</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

Palmira V, 11 de junio de 2021

Oficio N°. 623

Señor:  
**COMANDANTE DE POLICIA – SIJIN SECC. AUTOMOTORES**  
**E.S.D**

Ref: Aprehensión y Entrega de Vehículo - Garantía Mobiliaria por Pago Directo  
Rad: 765204003004-2019-00368-00  
Dte: Banco Finandina S.A Nit. 860.051.894-6  
Ddo: Juan Ignacio Tovar Aguilar C.C 12.238.974

Me permito comunicar a usted que por medio de Auto No. 2695 de fecha 24 de octubre de 2019, se dispuso: "...TERCERO: ORDENAR a la Policía Nacional la APREHENSIÓN del vehículo a saber: de placas KHB-260, clase: Automóvil, marca: CHEVROLET, línea: AVEO EMOTION, color: BEIGE MARRUCOS, Modelo: 2011, chasis: 9GATM6263BB006334, Servicio: PARTICULAR, Motor: F16D36021541, propiedad del señor JUAN IGNACIO TOVAR AGUILAR, el cual deberá dejarse a disposición de este Despacho judicial en el parqueadero dispuesto por el acreedor garantizado:

| NOMBRE DEL PARQUEADERO | NIT          | REPRESENTANTE LEGAL     | DIRECCION Y TELEFONO                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|------------------------|--------------|-------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| BODEGAS JM             | 94.297.563-1 | EVER EDIL GALINDEZ DIAZ | CALLEJON EL SILENCIO<br>TRA5489-3 CGTO<br>JUANCHITO – Bodega<br>provisional en la Calle 32<br>No.8-62<br><br>(RESOLUCION No. DESAJCLO19-<br>7972 del 16 de octubre de 2019<br>"Por medio de la cual se autoriza el<br>traslado y cambio de dirección del<br>Parqueadero denominado<br>"BODEGAS JM SAS) |

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad con lo expuesto anteriormente.

Atentamente,

**ERNESTO VALENCIA VILLADA**  
Secretario

MDP

Palacio de Justicia "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO" Carrera 29 No. 22-43  
Piso 3 Oficina 309 Teléfono 2660200 Ext - Fax 7162-7163 Palmira Valle  
Dirección electrónica [04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)



INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. (11) once de junio de dos mil veintiuno (2021). A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvasse proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

|                  |                                                   |
|------------------|---------------------------------------------------|
| PROCESO          | EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL |
| DEMANDANTE       | BANCOLOMBIA S.A.                                  |
| DEMANDADO        | EDWIN VALLEJO AVILA                               |
| RADICADO         | 765204003004-2020-00020-00                        |
| PROVIDENCIA      | AUTO N° 871                                       |
| TEMAS Y SUBTEMAS | SOLICITA EMPLAZAMIENTO DDO                        |
| DECISIÓN         | SE ORDENA EMPLAZAMIENTO                           |

Palmira, (11) once de junio de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la parte demandante solicita se surta el emplazamiento del demandado **EDWIN VALLEJO AVILA**, por cuanto bajo la gravedad de juramento manifiesta desconocer otra dirección en la que pueda ser notificado, toda vez que la citación para diligencia de notificación personal a él dirigida, fue devuelta por la empresa de correo "**MSG**.", con la causal "en la dirección informan que no reside el destinatario". siendo procedente su petición y en atención a lo expuesto en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

**DISPONE:**

**PRIMERO:** ORDENASE el emplazamiento del demandado **EDWIN VALLEJO AVILA**, conforme a lo establecido en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, dicho emplazamiento mediante los aspectos inherentes en un listado de emplazamiento e inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso y demás.

**SEGUNDO:** SURTASE dicho emplazamiento mediante inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el de este Juzgado en un listado que publicara por una sola vez en medio escrito de amplia circulación a criterio del juez, para lo cual indicara al menos dos (2) medios de comunicación (País, Espectador o Tiempo). - SURTASE dicha publicación en el medio escrito en día domingo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**VICTOR MANUEL**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 004**  
**LA CIUDAD DE**  
**CAUCA**

Este documento fue  
electrónica y cuenta con

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL</p> <p>Palmira Valle</p> <p>En la fecha <u>13/06/21</u> notifico el auto<br/>anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado<br/>No. <u>95</u></p> <p><br/>ERNESTO VALENCIA VILLADA<br/>Secretario</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**HERNANDEZ CRUZ**  
**MUNICIPAL CIVIL DE**  
**PALMIRA-VALLE DEL**

generado con firma  
pleña validez jurídica,

Código de verificación: 66007f25e780b81b08aa55bb2f44c49df9076e5cbfab20eee969ecdefa7d8961  
Documento generado en 11/06/2021 09:37:55 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)., a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvasse proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

|                     |                                                                           |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO             | EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS                                             |
| DEMANDANTE          | INGENIERIA Y MINERA DE OCCIDENTE S.A.<br>INGEOCC S.A.                     |
| DEMANDADO           | SOCIEDAD C.P.A. CONSTRUCCIONES<br>PREFABRICADAS                           |
| RADICADO            | 765204003004-2020-00130-00                                                |
| PROVIDENCIA         | AUTO N° 863                                                               |
| TEMAS Y<br>SUBTEMAS | DECIDIR SOBRE APROBACION Y/O<br>MODIFICACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO |
| DECISIÓN            | REQUERIR ACLARE LIQUIDACION.                                              |

Palmira, Valle, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el memorial que antecede suscrito por el apoderado judicial del extremo actor, a través del cual presenta liquidación del crédito se observa que la misma no fue realizada conforme se ordenó en el mandamiento de pago, ya que omitió tener en cuenta que los intereses se ordenaron ser reconocidos a partir a partir de la notificación del demandado conforme a lo previsto en el art. 94 y 423 del C. G.P., esto es, a partir del 25 de noviembre de 2020, por lo cual es indispensable requerir a la parte interesada para que allegue nuevamente la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. P.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

REQUIÉRASE a la parte actora, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de éste proveído, so pena que el asunto sea declarado sin efectos, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c7371e9ed153615c0e7abf44f66f2d2de6b4a890981bf9c131114ba93947af7

Documento generado en 11/06/2021 09:38:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

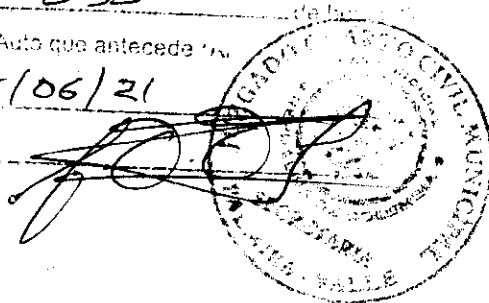
JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA-VA

En Estado Nº 095

a las partes el Auto que antecede

15/06/21

El Secretario(a):



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy. 11 de junio de 2021. Pasa a Despacho del señor JUEZ, el presente proceso. Sírvasse proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

|                  |                                                                                                |
|------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO          | EJECUTIVO                                                                                      |
| DEMANDANTE       | COONSTRUFUTURO                                                                                 |
| DEMANDADO        | LUIS GONZALO BEDOYA MARIN                                                                      |
| RADICADO         | 765204003004-2020-00170-00                                                                     |
| PROVIDENCIA      | AUTO N° 868                                                                                    |
| TEMAS Y SUBTEMAS | SOLICITA AUTORIZACION CONSULTAR CENTRALES DE RIESGOS Y NOTIFICACION DDO A CORREOS ELECTRONICOS |
| DECISION         | NO ACCEDER                                                                                     |

Palmira (V), once (11) de junio de 2021

En atención al memorial allegado por el representante de la Cooperativa Coonstrufuturo con el cual solicita se le conceda autorización para consultar en la Central de Riesgos DATA CREDITO – RECONCOER Y CIFIN – UBICA PLUS o se oficie dichas entidades con el fin de que informen de su base de datos el correo electrónico del demandado con el fin de cumplir con la carga procesal de la notificación personal.

Respecto a la solicitud de oficiar a las entidades relacionadas en el escrito que antecede, se le informa al interesado que el ordenamiento procesal ha establecido que existen mecanismos para que las partes **obten gan la información**, documentos y/o pruebas que deseen aportar al proceso, por lo tanto, deberá entonces atenerse a lo dispuesto en el numeral 10 del Art. 78 e inciso 2 del Art. 173 del Código General del Proceso, salvo que se demuestre sumariamente que la solicitud no fue atendida por la entidad.

En lo que atañe a que se le autorice la notificación personal conforme al art. 8 del Decreto 206 de 2020 a los correos suministrados por la central de Riesgos Datacredito, se le solicita al memorialista se atenga a lo dispuesto en el auto 719 del 13 de marzo de 2020 y al 762 del 28 de mayo de 2021, ya que como se le señalo en dichos autos debe primero agotar la notificación a la dirección aportada en la demanda ( calle 21 No 16-21 de Palmira V.) y se le reitera que la forma de notificación prevista en el decreto 806 de 2020 no deroga el art. 291 del C. G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

**PRIMERO: NO ACCEDER** a la solicitud de representante legal de Coonstrufuturo en lo concierne a oficiar a las Centrales de Riesgos por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: NO se autoriza** notificación a los correos electrónicos por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

MDP

Firmado Por:

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 766e372665f348aa61879820886e5fd6c834925c3af5abc68103c328c2806ef2

Documento generado en 11/06/2021 09:38:47 AM

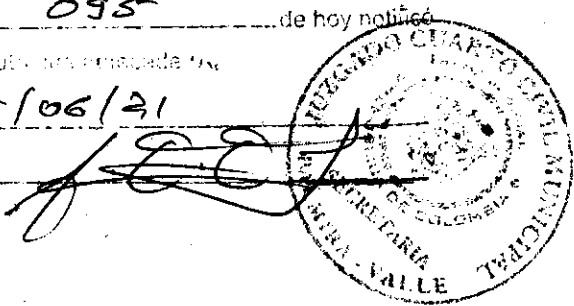
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE**

En Estado N° 095 de hoy notifié  
a las partes el Auto. con providencia en

15/06/21

El Secretario(a).



INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. once (11) de junio de 2021. A despacho del señor juez la presente diligencia junto con el memorial de la apoderada judicial del extremo actor a través del cual solicita el secuestro de bien inmueble. Sírvasse proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

|                  |                                                                                                |
|------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO          | EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL                                              |
| DEMANDANTE       | FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO                                               |
| DEMANDADO        | FRADER MARIN CHICA                                                                             |
| RADICADO         | 765204003004-2020-00195-00                                                                     |
| PROVIDENCIA      | AUTO N° 864                                                                                    |
| TEMAS Y SUBTEMAS | DECIDIR SOBRE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE                                              |
| DECISIÓN         | ANTES DE RESOLVER SOBRE DILIGENCIA DE SECUESTRO, ALLEGAR CERTIFICADO DE TRADICION DEL INMUEBLE |

Palmira V. once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en atención a la solicitud allegada por la togada, corolario resulta expresar antes de resolver acerca de la diligencia de secuestro, deberá la parte interesada allegar el correspondiente certificado de tradición del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-143283 a efecto de verificar la inscripción del embargo, pues revisado el infolio se pudo determinar que no ha sido aportado, por lo tanto, una vez se dé cumplimiento a lo anterior se dispondrá sobre la diligencia mencionada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR para que haga parte del proceso los recibos expedidos por la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Antes de resolver sobre el secuestro de bien inmueble requiérase a la parte interesada para que allegue el certificado de tradición del inmueble, conforme a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNADEZ CRUZ  
Juez

MDP

**Firmado Por:**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

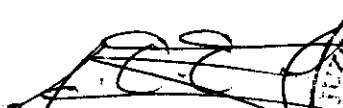
**bf76d700d9c7478fc90d00026a131cc5a1170620a1549aa20a7db45df65e518d**

Documento generado en 11/06/2021 09:39:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Palmira Valle

En la fecha 15/06/21 notifico el auto anterior,  
mediante inclusión en la Lista de Estado No. 095

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

